

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

VISTO:

La Resolución de la HAU N° 3 de esta Universidad, de fecha 15 de diciembre del año 2016, que modifica el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, entre otros aspectos, lo referente al régimen electoral de Decanos y Vicedecanos; y

CONSIDERANDO:

La Resolución Ministerial 399-E/2017 publicada en el Boletín Oficial con fecha 06/02/2017, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Educación Superior (Ley 24521) en su art. 34, y las Resoluciones HCS 223/96, HCS 754/07 y HCS 1279/14, además de las Resoluciones HCD 356/14 y 357/14 de la Facultad de Ciencias Químicas.

Que el art. 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba establece que la elección de Decanos y Vicedecanos será por fórmula completa, mediante votación directa, secreta, obligatoria, simultánea y ponderada de los sufragios emitidos por los claustros.

Que la Resolución HAU N° 3, encomienda al Honorable Consejo Superior la redacción de los aspectos reglamentarios del nuevo sistema electoral para la elección de Decanos y Vicedecanos

Por ello, y teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión ad Hoc conformada en el seno del cuerpo a tal fin, además de las opiniones vertidas en el seno del mismo,

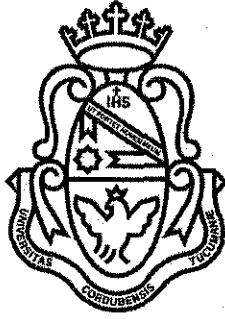
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

ORDENA:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Electoral para la Elección de Decanos y Vicedecanos que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Derogar el art. 54º y modificar los artículos 1º, 2º, 3º, 15º, 17º, 34º, 52º, 55º, 58º y 64º del Reglamento Electoral aprobado por la Ord. HCS 19/2010, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 1º: Las elecciones de los claustros, docente, no docente, estudiantes y egresados se llevarán a cabo el tercer jueves del mes de mayo del año de finalización de los respectivos mandatos. Si el día fijado fuera inhábil, la elección se realizará el primer día hábil siguiente.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

Art. 2º: El mandato de los consiliarios y consejeros docentes, egresados y no docentes, iniciará el 1º de Junio de los años pares y vencerá el 31 de Mayo dos años después. El mandato de los consejeros y consiliarios estudiantiles iniciará el 1º de Junio de cada año y vencerá el 31 de Mayo del año siguiente. La eventual demora en la asunción no alterará la fecha de finalización del mandato antes mencionado.

Art. 3º: Los padrones se clausurarán treinta (30) días hábiles antes del acto electoral. Las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán los medios para la confección de los respectivos padrones conforme a las disposiciones que el presente reglamento establece para cada claustro. En el caso del claustro no docente, la Dirección General de Personal confeccionará, por Facultad o dependencia del Área Central, el padrón respectivo.

Los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de votar podrán ejercer su derecho al voto en un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica. Si por alguna causa figurase en más de uno, la Junta Electoral procederá a incluirlo sólo en uno, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

- a) Relación de dependencia con la Universidad
- b) Docente
- c) No Docente
- d) Graduado
- e) Estudiante
- f) Jerarquía en el cargo
- g) Antigüedad de pertenencia en el claustro

Independientemente del criterio de prelación así establecido para el accionar de las Juntas Electorales, cualquier miembro de la comunidad en condiciones de estar incluido en más de un padrón, podrá optar por figurar en otro padrón diferente al fijado por la Junta Electoral, mediante nota dirigida a dicha Junta hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones.

Una vez firme el padrón correspondiente ningún empadronado podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima elección de Decano y Vicedecano de la respectiva unidad académica, a excepción de que se produjese un cambio en su situación de empadronamiento.

Todo caso no contemplado será resuelto por la Junta Electoral respectiva.

Art. 15º: Se adopta el sistema de Boleta Única. Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la Universidad, adoptándose un tamaño y diagramación uniforme para todas las unidades académicas, con el número y denominación que identifique cada lista.

Art. 17º: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios, designados por la Junta Electoral de cada Facultad, quienes deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Cada fórmula oficializada podrá enviar un fiscal, aunque sea una persona no inscripta en el padrón, a la mesa receptora con autorización o poder firmado por el apoderado. En el caso de elección de consiliarios no docentes, las autoridades de mesa de las dependencias del Área Central serán designadas por la Junta Electoral de la Universidad.



CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

Art. 34º: El voto será obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad.

Art. 52º: El padrón del claustro de egresados, confeccionado por las Juntas Electorales de las Facultades, se integrará de oficio exclusivamente con todos aquellos que hayan obtenido su grado en esta Universidad, incluyendo los títulos intermedios, conforme los registros que proveerá el Área Central de la Universidad. El padrón debe consignar el título alcanzado por el egresado.

Art. 55º: Durante la etapa de exhibición del padrón, deberá indicarse con claridad: a) los egresados que pertenecen al padrón de la elección anterior, b) los que fueron incorporados de oficio por haber egresado después de la elección anterior y, c) los que fueron incorporados conforme al mecanismo mencionado en el artículo 53º.

Art. 58º: Las elecciones de consiliarios y consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada quinientos (500) votos emitidos en la elección inmediata anterior del claustro se instalará una mesa receptora de votos, independientemente de la cantidad de electores empadronados.

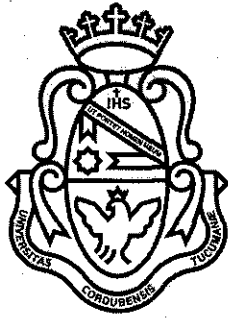
Art. 64º: Las Juntas Electorales de las Facultades serán presididas por el Decano e integradas por dos (2) miembros del personal docente o nodocente de la Facultad, y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, antes de cada proceso electoral. Si uno de sus miembros resultara candidato a alguno de los cargos electivos o resultase apoderado de alguna agrupación o fórmula, será reemplazado por su suplente.

ARTICULO 3º: Interpretar que lo dispuesto por la Honorable Asamblea Universitaria en su Resolución HAU N° 3/2016, en nada altera los artículos 16 y 33 del Estatuto de esta Universidad, en lo referido a la reelegibilidad del Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano.

ARTÍCULO 4º: Encomendar a las Prosecretarías, de Comunicación Institucional y de Informática, la organización de la publicación en la página web de la Universidad, de todo lo relacionado a los procesos electorales de acuerdo a las pautas previstas en el reglamento adjunto y el asesoramiento técnico que fuera necesario a los efectos de instrumentar las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 5º: Encomendar al Departamento Electoral dependiente de la Secretaría General la organización de programas de capacitación sobre las normas y procedimientos electorales dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 6º: Recomendar a las Unidades Académicas que en la planificación de los respectivos calendarios académicos se tenga en consideración su armonización con las previsiones establecidas en el reglamento que obra como Anexo Único.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

ARTÍCULO 7º: Establecer como plazo para que este cuerpo determine la modalidad final de las boletas electorales, la fecha del 8 de Mayo del corriente año.

ARTÍCULO 8º: Cláusulas Transitorias:

Primera: Los mandatos de Decanos y Vicedecanos en curso, que finalicen antes del 31 de julio del año que corresponda, se extenderán hasta dicha fecha.

Segunda: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del reglamento adjunto, en esta oportunidad y en forma excepcional el H. Consejo Superior convoca a la elección de Decanos y Vicedecanos, coincidiendo con las de Claustro Estudiantil, para el día 6 de Junio del corriente año, y en el supuesto que fuera necesario una segunda vuelta electoral, la misma se llevará a cabo el 15 de junio del presente año, en las siguientes unidades académicas:

Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación
Facultad de Odontología
Facultad de Lenguas
Facultad de Ciencias Químicas
Facultad de Filosofía y Humanidades
Facultad de Ciencias Agropecuarias
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño;

Estableciendo el siguiente cronograma electoral específico:

Presentación de fórmulas y avales para oficialización: 08 de Mayo de 2017

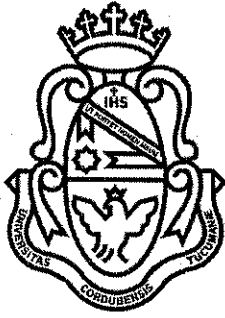
Inicio de Campañas Electorales: 08 de Mayo de 2017

Cierre de campañas electorales: 8 horas del día 05 de Junio de 2017

Para todos los demás plazos será de aplicación lo previsto por el reglamento adjunto y demás disposiciones normativas vigentes, en particular el Reglamento aprobado por la Ordenanza HCS 19/2010 y sus modificatorias.

Tercera: Convocar en esta oportunidad a elecciones del claustro estudiantil para el día 6 de Junio del corriente año con los plazos indicados en la cláusula anterior.

Cuarta: Establecer a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 7º del reglamento adjunto que en la primer elección de Decano/Vicedecano de cada Unidad Académica, los avales se calcularán sobre el total de votantes de la elección de consejeros y consiliarios inmediata anterior en cada claustro.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

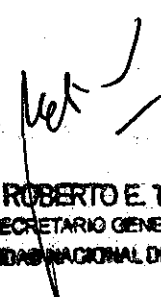
Quinta: Establecer que los mandatos de los consejeros y consiliarios estudiantiles electos en virtud de la convocatoria de la cláusula transitoria Tercera iniciarán el 21 de Junio de 2017 y finalizarán el 31 de Mayo del año 2018.

Sexta: Disponer la continuidad de la Comisión Ad Hoc a fin de evaluar aspectos a definir para esta elección como es la definición de la modalidad de boleta única y, para las subsiguientes elecciones, considerando las discusiones pendientes planteadas en oportunidad de aprobar el presente reglamento, como serían: la determinación de la fecha de las elecciones en los años posteriores, la regulación de los aportes destinados a las campañas electorales, el desdoblamiento en más de un día de las elecciones según los distintos claustros, la previsión de penalidades ante distintas prohibiciones establecidas y otras cuestiones que resultaren de analizar esta primera experiencia de elección directa de autoridades unipersonales.

ARTICULO 9º: Dejar sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 10º: Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dese amplia difusión.

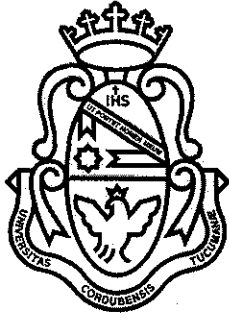
DADA EN LA SALA DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE


Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

1



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE DECANOS Y VICEDECANOS

I. De las fechas de las elecciones y de los mandatos

Art. 1º: Las elecciones de Decanos y Vicedecanos se celebrarán en un mismo día y acto eleccionario que las elecciones de consejeros o consiliarios que deban realizarse en el año de finalización del mandato de aquellos. Se establece que todas las elecciones se llevarán a cabo el tercer jueves del mes de mayo del año de finalización de mandatos con participación de todos los claustros.

Art. 2º: El mandato de Decanos y Vicedecanos iniciará el 1 de agosto del año en que se celebren las respectivas elecciones. La eventual demora en la asunción no alterará la fecha de finalización del mandato antes mencionado.

II. De los padrones

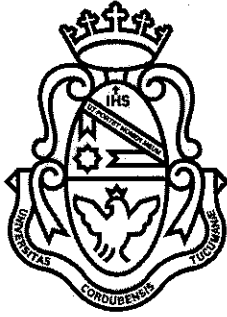
Art. 3º: Los padrones se registrarán por lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Título I, punto 2, y concordantes de la Ord. HCS 19/2010. La confección de los padrones se realizará por parte de cada Facultad con las modalidades indicadas en la mencionada Ordenanza.

Los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de votar podrán ejercer su derecho al voto en un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica. Si por alguna causa figurase en más de uno, la Junta Electoral procederá a incluirlo sólo en uno, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

- a) Relación de dependencia con la Universidad
- b) Docente
- c) No Docente
- d) Graduado
- e) Estudiante
- f) Jerarquía en el cargo
- g) Antigüedad de pertenencia en el claustro

Independientemente del criterio de prelación así establecido para el accionar de las Juntas Electorales, cualquier miembro de la comunidad en condiciones de estar incluido en más de un padrón, podrá optar por figurar en otro padrón diferente al fijado por la Junta Electoral, mediante nota dirigida a dicha Junta hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones.

Una vez firme el padrón correspondiente ningún empadronado podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima elección de Decano y Vicedecano de la



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

respectiva unidad académica, a excepción de que se produjese un cambio en su situación de empadronamiento.

Todo caso no contemplado será resuelto por la Junta Electoral respectiva.

Art. 4º: Los electores de Decano y Vicedecano deberán reunir las mismas calidades que se exigen para ser elector en las elecciones de consejeros y consiliarios de sus respectivos claustros, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º, 33º, 40º, 52º y 59º de la Ord. HCS 19/2010.

Art. 5º: El voto es obligatorio para todos los empadronados con las excepciones, consideraciones y sanciones citadas en los artículos 35º, 36º, 43º, 57º y 61º de la Ord. HCS 19/2010.

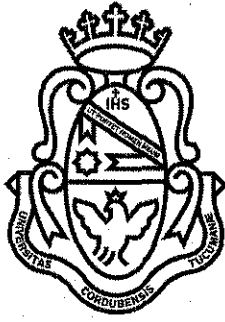
III. De la oficialización de las fórmulas de candidatos

Art. 6º: Las fórmulas de candidatos deberá contener los nombres, número de DNI, legajo y firmas de los candidatos a Decano y Vicedecano, los que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el art. 33º del Estatuto. Deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente con un mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario.

Art. 7º: Las fórmulas deberán ser avaladas por al menos el 5% del padrón electoral de cada claustro, calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior de la respectiva facultad. Estos avales se presentarán por parte del apoderado de la fórmula, en una lista donde figuren número de documento, el número de orden del padrón del claustro referido, el nombre y apellido y la firma correspondiente.

Art. 8º: Presentada una fórmula y sus avales, la Junta Electoral podrá rechazar de oficio, con noticia, total o parcialmente, las presentaciones que no cumplan con los requisitos formales exigidos por el Estatuto y esta reglamentación. Los apoderados podrán subsanar los defectos o vicios de presentación hasta el cierre de la Mesa de Entradas de la Facultad de que se trate o de la Mesa de Entradas de la Secretaría General, si su horario de cierre fuera posterior al de aquella, del día hábil inmediato anterior al plazo indicado en el artículo 6º. En el supuesto de presentación en la Mesa de Entradas de la Secretaría General del Rectorado, las actuaciones deberán girarse con carácter de urgente a la Facultad de que se trate.

Art. 9º: Vencido el plazo del artículo 6º, la Junta Electoral de cada Facultad deberá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, labrar un acta donde



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

consten las fórmulas que han sido presentadas, y publicará dicha información en las respectivas Mesas de Entradas, debiendo también publicarlos, en forma inmediata, en la página web de la Facultad en espacio destinado al efecto.

Las impugnaciones deberán sustanciarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes ante la Junta Electoral correspondiente, la cual, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas, deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Transcurridos dichos plazos y resueltas las impugnaciones las Juntas Electorales de Facultades deberán publicar el acta con las fórmulas oficializadas en las respectivas Mesas de Entradas y también en forma inmediata en la página web de la respectiva Facultad, en el espacio destinado al efecto.

Art. 10°: Las fórmulas que se presenten a las elecciones se identificarán por un número y llevarán la denominación solicitada por el apoderado, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

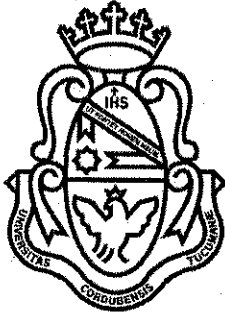
El nombre, los símbolos, y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la fórmula y no podrán ser utilizados por ninguna otra. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de la demás fórmulas.

Art. 11°: Se adopta el sistema de Boleta Única. Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la Universidad, adoptándose un tamaño y diagramación uniforme para todas las unidades académicas, con el número y denominación que identifique cada fórmula.

IV. De las condiciones e incompatibilidades

Art. 12°: Los candidatos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33° del estatuto, desde el momento mismo de solicitud de oficialización de la fórmula, y no podrán perder dichas calidades de modo sobreviniente. Acaecido un cambio en las condiciones del candidato que justifique su exclusión de la fórmula, se produzca ésta de oficio o a instancia de parte, deberá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas (24) de notificado.

Art. 13°: Una vez oficializada la fórmula de candidatos a decano y vicedecano, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato a decano será reemplazado por el candidato a vicedecano. En caso de vacancia del candidato a vicedecano, los apoderados que hayan registrado la fórmula, deberán proceder a su reemplazo en el término de veinticuatro (24) horas.



V. De las elecciones

Art. 14°: Una vez publicados los padrones de los respectivos claustros, y al menos diez (10) días hábiles antes al acto eleccionario, las Juntas Electorales de las Facultades deberán publicar, en el sitio respectivo de la página web, los lugares de votación y la distribución de las mesas. La cantidad de mesas y los lugares de votación se regirán por lo reglamentado por la Ord. HCS 19/2010.

En el caso de realizarse en el mismo acto elecciones de consejeros de Escuelas, deberá preverse que las mismas se realicen en el mismo local que las elecciones de consejeros, consiliarios, Decanos y Vicedecanos.

Art. 15°: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios, designados por la Junta Electoral de cada Facultad, quienes deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Cada fórmula oficializada podrá enviar un fiscal, aunque sea una persona no inscripta en el padrón, a la mesa receptora con autorización o poder firmado por el apoderado.

Art. 16°: Los presidentes de mesa, titulares o suplentes, deberán estar presentes en todo el acto electoral siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo. Antes de comenzar el comicio, los presidentes de mesa verificarán la existencia de los padrones y de las boletas únicas correspondientes, que será suministrada por la Junta Electoral respectiva.

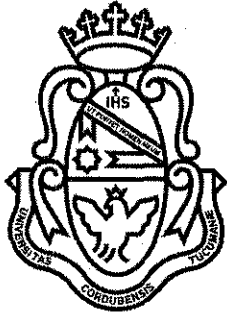
Art. 17°: Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. En el mismo podrán estar presentes únicamente las autoridades de mesa y hasta dos (2) fiscales o apoderados por fórmula. Son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 102° y 103° del Código Electoral Nacional.

Art. 18°: Una vez efectuado el conteo total provisorio, la Junta Electoral efectuará la ponderación de los votos. Resultará electa la fórmula que obtenga mayor resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos, siempre que este resultado sea superior al 40%, aplicando la siguiente ecuación de ponderación:

$$P_j = \left(\frac{DT_j}{6x \sum_1^n DT_i} + \frac{DA_j}{6x \sum_1^n DA_i} + \frac{DAu_j}{6x \sum_1^n DAu_i} + \frac{E_j}{3x \sum_1^n E_i} + \frac{G_j}{9x \sum_1^n G_i} + \frac{ND_j}{18x \sum_1^n ND_i} \right) x 100$$

Siendo:

n: número de fórmulas oficializadas



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

P_j : Porcentaje resultante de aplicar la ecuación de ponderación hasta el tercer decimal para la lista "j"
 DT_j : la suma de votos positivos válidamente emitidos para la lista "j" para el claustro docente en el estamento de Profesores Titulares
 DA_j : ídem para Profesores Adjuntos
 DAu_j : ídem para Profesores Auxiliares
 E_j : ídem para el claustro de Estudiantes
 G_j : ídem para el claustro de Graduados
 ND_j : ídem para el claustro No Docente
 Σ : las sumatorias respectivas de los votos todas las listas de cada claustro

Art. 19°: En caso de igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre dos fórmulas que superen el piso de 40%, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas.

Esta votación se realizará a los quince (15) días de efectuada la elección original y resultará ganadora la fórmula que obtuviese el mayor porcentaje "P".

En caso de una nueva igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre estas dos fórmulas, resultará ganadora la fórmula que obtenga el mayor número de votos positivos válidamente emitidos. De persistir el empate se decidirá la elección por un sorteo controlado por la respectiva Junta Electoral.

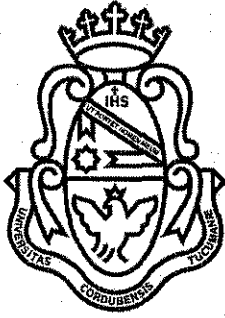
Art. 20°: Si ninguna fórmula superara el valor 40% como resultado de la aplicación de la ecuación indicada en el artículo 18°, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que obtuviesen los mayores valores de "P".

Esta votación se realizará a los quince (15) días de efectuada la elección original y resultará ganadora la fórmula que obtuviese el mayor porcentaje "P".

En caso de igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre estas dos fórmulas, resultará ganadora la fórmula que obtenga el mayor número de votos positivos válidamente emitidos. De persistir el empate se decidirá la elección por un sorteo controlado por la respectiva junta electoral.

VI. De las campañas electorales

Art. 21°: La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

Las campañas electorales para las elecciones de Decano y Vicedecano no podrán comenzar antes de veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios y deberán cesar veinticuatro (24) horas antes de los mismos. En el caso de las segundas vueltas electorales se podrá realizar campaña a partir del día siguiente al del comicio original y finalizará veinticuatro (24) horas antes de la fecha de ese segundo acto comicial.

Estas campañas sólo podrán financiarse con aportes o contribuciones de personas físicas con expresa exclusión de las personas jurídicas.

Art. 22º: No estará permitido hacer publicidad electoral por medios gráficos periodísticos, radiales o televisivos, a excepción de los que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos de manera igualitaria.

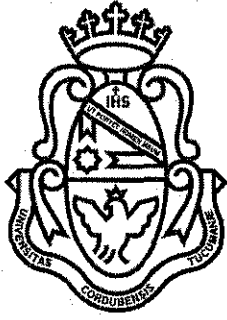
La prohibición comprenderá la publicidad paga, en los medios masivos de comunicación televisión, radio y medios gráficos.

Ante cualquier violación, por parte de alguno de los candidatos respecto de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Electoral procederá a intimar el cese en esa acción y retirar la publicidad indebida dentro de las veinticuatro (24) horas de constatada la falta. De persistir en esa actitud será sancionado con el no otorgamiento de espacios gratuitos de publicidad indicados en este artículo.

Art. 23º: Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan; expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a Decano y Vicedecano.

Queda prohibido durante los siete (7) días corridos anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a decano y vicedecano.

Art. 24: Se establece la obligatoriedad de presentar, conjuntamente con la oficialización de fórmulas, el programa o plataforma de gobierno a desarrollar por los candidatos a decano y vicedecano, con la finalidad de dar a conocer al electorado su propuesta de gobierno.



CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

Artículo 25: Se establece la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a Decanos, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de las diferentes fórmulas.

La Junta Electoral convocará a los candidatos a Decanos en los tres (3) días hábiles posteriores a la oficialización de las fórmulas, para fijar fecha, lugar y orden de exposición. La fecha límite para la realización de este debate será setenta y dos (72) horas inmediatamente anteriores al cierre de las campañas electorales.

Aquellos candidatos que no cumplan con dicha obligación serán sancionados con el no otorgamiento de espacios de publicidad gratuita, establecidos en el art. 22º de este reglamento. El espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

La Junta Electoral pondrá a disposición mecanismos de coordinación similares a los establecidos en los párrafos anteriores en caso de que exista voluntad de realización de un debate electoral entre los candidatos a Vicedecanos de las diversas fórmulas.

Art. 26º: En un plazo que no supere los sesenta días (60) hábiles posteriores a la fecha a la promulgación de la fórmula ganadora, se deberán presentar, a la Junta Electoral los balances de gastos incurridos en la campaña indicando el origen de dichos fondos.

VII. DE LAS JUNTAS ELECTORALES

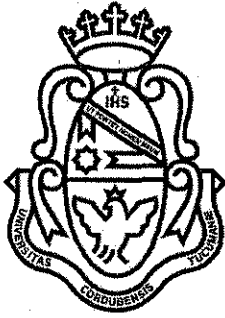
VII.1. De la publicidad de las actas

Art 27º: Todas las resoluciones emanadas de las Juntas Electorales y de Apelaciones deberán estar fechadas, numeradas en orden correlativo, y conformadas en un protocolo. Dicha numeración volverá a cero en cada año calendario. Los Departamentos de Actas y Protocolización de las Facultades y de la Secretaría General, según corresponda, serán los encargados de la guarda del protocolo de actas.

Las actas serán públicas y se difundirán en el sitio respectivo de la página web sin perjuicio de su correspondiente notificación a los apoderados de las fórmulas intervinientes.

VII.2. De las Juntas Electorales de las Facultades

Art. 28º: Las Juntas Electorales de las Facultades serán presididas por el Decano e integradas por dos (2) miembros del personal docente o nodocente de



CUDAP: EXP-UNC:003437/2017

la Facultad, y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, antes de cada proceso electoral. Si uno de sus miembros resultara candidato a alguno de los cargos electivos o resultase apoderado de alguna agrupación o fórmula, será reemplazado por su suplente.

Art. 29°: Corresponde a las Juntas Electorales de las Facultades entender en todo lo relativo a la elección de Decanos y Vicedecanos cumpliendo con las responsabilidades que específicamente se le asignan en el presente reglamento y además:

- a) Decidir toda cuestión relativa a la conformación de los padrones y la oficialización de fórmulas, pudiendo actuar de oficio.
- b) Entender sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo.
- c) Practicar el escrutinio definitivo de las elecciones de Decano y Vicedecano y decidir sobre la validez de los votos observados.
- d) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos, una vez cumplidos los plazos previstos en la presente reglamentación.

VII.3. De la Junta de Apelaciones de la Universidad

Art. 30°: La Junta de Apelaciones de la Universidad designada para las elecciones de Consejeros y Consiliarios, oficiará de junta de apelaciones para las elecciones de Decano y Vicedecano con las atribuciones y deberes que le fija la Ord. HCS 19/2010. Si uno de los miembros resultare candidato a alguno de los cargos electivos, será reemplazado por su suplente.

VII.4. Disposiciones comunes a las Juntas Electorales

Art. 31°: Se consideran de aplicación todas las disposiciones comunes a las juntas electorales que se indican en el título VI.5. de la Ord. HCS 19/2010.

Art. 32°: Las disposiciones del Código Electoral Nacional serán de aplicación supletoria en todo lo que no esté previsto en el presente reglamento.

* * *